



LOS PAGARÉS CON FIRMA ELECTRÓNICA, ¿PUEDEN COBRARSE POR LA VÍA JUDICIAL?

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

En un mundo cambiante en donde la tecnología se está apoderando de las actividades más comunes del día a día, inclusive de la forma en la que las personas y compañías celebran contratos, constituyen obligaciones y también, de la forma en la que pagan y cobran sus créditos, existe la necesidad de modernizar los procesos de reconocimiento de documentos y firmas electrónicas; así como, los procesos de cobro, tanto extrajudiciales como judiciales.

Existe una forma muy simple de plasmar el consentimiento de las partes en cualquier documento, por medio de una firma electrónica, lo cual se ha vuelto muy común, tanto así que, es más eficiente y económico realizar la aceptación o reconocimiento de una deuda por medio de títulos de crédito con firma electrónica como lo es el pagaré con firma electrónica; pero, a la hora de un incumplimiento, ¿existe alguna dificultad para cobrar un pagaré con firma electrónica en la vía judicial?

La firma electrónica se encuentra regulada en Guatemala, en la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas[1], la cual es aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional[2], salvo en los casos expresamente indicados en dicha ley; misma que, le otorga a la firma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita y ésta será admisible como prueba en juicio[3].

[1] Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

[2] Artículo 1 del decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

[3] Artículo 33 del decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Del único requisito para que la firma electrónica pueda tener todos los efectos jurídicos que le otorga la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas es que esté certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación y que sea producida por un dispositivo seguro de creación de firma.

Entonces, la firma electrónica, al tener el mismo valor jurídico que la firma manuscrita, no tiene ninguna dificultad al ser consignada en un pagaré que debe ser cobrado por la vía legal, debiendo los tribunales de justicia, reconocer dicha firma electrónica con los mismos efectos legales que una firma manuscrita.

Los tribunales de justicia también, en búsqueda de la implementación de nuevas formas de ejecución de justicia y en camino de la modernización, han implementado criterios respecto del cobro judicial de esos títulos de crédito, realizando actualizaciones y capacitaciones a sus funcionarios, buscando evitar dificultades en la admisión de los procedimientos judiciales que buscan el cobro judicial de estos títulos de crédito que cada día serán más comunes en su utilización y en su cobro por la vía judicial.

Nuestro equipo en Arias se integra por profesionales con amplia experiencia en asesoría legal y en resolución de controversias, y gustosamente podemos asesorarle con la debida planificación y análisis legal para determinar la mejor manera para documentar sus acreencias y cobrar por la vía legal las obligaciones que tanto su persona como su compañía tenga a su favor, ante las instituciones judiciales correspondientes.

Escrito por:



Mario Archila
Socio
Mario.Archila@ariaslaw.com